



Expediente:	056150433063 056153343320		
Radicado:	AU-04429-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	02/12/2024	Hora:	11:21:16
Folios:	5		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Expediente 056150433063

1. Que, mediante Resolución **131-0782-2019** del 19 de julio de 2019, notificada personalmente el día 23 de julio de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, en calidad de autorizado por la sociedad **PROMOTORA PALOMARES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE LOPEZ ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.622.670, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, generadas en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-7214, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 24 de julio del año 2029.

1.1 Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **APROBÒ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO, PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICASARD Y NO DOMESTICAS- ARnD**.

1.2 Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare Requirió al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. En el término de cuarenta y cinco (45) treinta días calendario:

- a) *Realizar ajustes al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, en el sentido de contemplar, y desarrollar los protocolos detallados en caso de que se materialicen las amenazas identificadas o se presenten situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de alguno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento, en donde se especifiquen el tipo de medida, con su respectiva descripción, acciones, plazo, alcance y actores, entre otros.*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01



- b) Antes del inicio de la segunda etapa del proyecto, se deberá presentar los diseños y memorias de las unidades de tratamiento a implementar, con el fin de ser previamente aprobadas por la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De manera anual:

- a) Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas: Se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 15, capítulo VII "Actividades Industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"

Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas: Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Nota importante: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse dos meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

- b) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).}
- c) Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA. Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.”

2. Que mediante Auto **AU-04933-2022** del 23 de diciembre de 2022, notificado por aviso el día 5 de enero de 2023, Cornare **CONCEDIÓ PRÓRROGA** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y Representante Legal del Parqueadero denominado **ECOPARK AEROPUERTO**, por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del año 2019 y el oficio de requerimiento CS-13175-2022 del 12 de diciembre de 2022.

3. Que mediante Resolución **RE- 04960-2023** del 23 de noviembre de 2023, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346-7, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

3.1 Que, mediante el artículo segundo de la anterior Resolución, se **REQUIRIO** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

1. *Realice ajustes al Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del vertimiento, en el sentido de contemplar, y desarrollar los protocolos detallados en caso de que se materialicen las amenazas identificadas o se presenten situaciones que puedan alterar el normal funcionamiento de alguno de los componentes del sistema de gestión del vertimiento, en donde se especifiquen el tipo de medida, con su respectiva descripción, acciones, plazo, alcance y actores, entre otros, toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento.*
2. *Presente los diseños y memorias de las unidades de tratamiento a implementar de la segunda etapa del proyecto, con el fin de ser previamente aprobadas por la Corporación, toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento y en visita técnica no se evidencia la implementación del STARnD*
3. *Realice caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia entregados por la Corporación.*
4. *Presente con cada informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que en el expediente no reposa información para su cumplimiento.*

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

4. Que a través de las correspondencias de entrada **CE-05095-2024** del 26 de marzo del 2024 y **CE-06894-2024** del 25 de abril del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

4.1 Que, asimismo, mediante el oficio **CE-05095-2024** del 26 de marzo del 2024, la parte interesada aporla, contrato de cesión del permiso de vertimientos que se encuentra a nombre del establecimiento de comercio denominado **ECOPARK AEROPUERTO**, en calidad de autorizado por la sociedad **PROMOTORA PALOMARES S.A.S.**, representada legalmente por el señor Alfredo Enrique López Arango identificado con cedula de ciudadanía 71.622.670, otorgado mediante la resolución no. 131-0782 del 19 de julio de 2019 a favor de la empresa HOME PARK, identificada con Nit N° 98.622.285.

Expediente 056150433063

1. Que por medio del Auto con radicado **AU-00367-2024** del 07 de febrero de 2024, la corporación **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el incumplimiento reiterado a lo establecido en el permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio de 2019, el Auto AU-04933-2022 del 23 de diciembre de 2022 y el oficio de requerimiento CS-13175-2022 del 12 de diciembre de 2022.

2. Que a través de las correspondencias de entrada **CE-05095-2024** del 26 de marzo del 2024 y **CE-06894-2024** del 25 de abril del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, la Resolución RE-04960-2023 del 23 de noviembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, y el Auto con radicado AU-00367-2024 del 07 de febrero de 2024, por medio del cual se da inicio procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

3. Que a través de la Resolución **RE-03959-2024** del 04 de octubre de 2024, notificada de manera personal el día 23 de octubre de 2024 (**correspondiente a los expedientes 056150433063 056153343320**), la corporación resolvió a través del artículo primero **ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, mediante la comunicación externa CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024.

3.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución **NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, mediante la comunicación externa CE-05095-2024 del 26 de marzo del 2024, con respecto al informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no Domésticas – STARnD y realizando la comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana para Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas - ARnD (Resolución 0631 del 2015) (...)

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

3.2 Que mediante el artículo tercero, la Corporación **REQUIRIO** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación un *plan de mejora para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD y no Domésticas STARnD, con el fin de que estos cumplan con la siguiente información:*

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, deberá cumplir con el caudal autorizado a verter según lo establece la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019.*
- *Deberán cumplir con los valores máximos permisibles según lo establecido en los artículos 8 y 15 de la Resolución 0631 del 2015.*

3.3 Que por medio del artículo cuarto, se **REQUIRIO** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación *los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), dando cumplimiento al literal b del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, y al numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución RE- 04960-2023 del 23 de noviembre de 2023.*

3.4 Que mediante el artículo quinto, se **REQUIRIO** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO**, que de acuerdo al contrato de cesión de derechos aportado a través de la correspondencia de entrada CE- 05095-2024 del 26 de marzo del 2024, en el cual solicita la cesión de derechos y obligaciones adquiridos mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019, informando que la empresa ECOPARK AEROPUERTO, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0782-2019, tuvo una división de sociedad en el año 2022, dando lugar al establecimiento de una nueva razón social **HOME PARKAEROPUERTO**, esta corporación atendiendo su solicitud, y se permite requerir a la parte interesada lo siguiente:

1. *Aportar documentación donde se evidencie autorización de los propietarios actuales del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-7214, ubicado en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, que se describen a continuación; en el cual se especifique la autorización para el permiso ambiental de vertimientos a generarse sobre el bien inmueble, a nombre de la empresa ECOPARK AEROPUERTO o HOME PARKAEROPUERTO, para posteriormente tramitar la cesión de derechos y obligaciones adquiridos mediante Resolución 131-0782-2019 del 19 de julio del 2019 ante la corporación.*

PROPIETARIO	PORCENTAJE
Augusto López Valencia	16.42%
Juan Manuel Peláez González	20%
Carlos Alfonso Rincón Paniagua	30%
Manuel José Molina Aristizábal	21.08%
Sociedad Lefel S.A.S	5%

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Adriana María Salazar Escobar	3.75%
María Camila Soto Salazar	1,875%
Sofía Soto Salazar	1.875%

2. En su defecto aportar contrato de mandato o documentación que acredite que la sociedad **PROMOTORA PALOMARES S.A.S.** con NIT 900632036-1, cuenta con autorización expresa por parte de los propietarios actuales del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-7214, para administrar, autorizar, realizar contratos con terceros para realizar actividades que impliquen tramitar permisos ambientales, especialmente la que genere vertimientos.

4. Que mediante radicado **CE-19978-2024** del 21 de noviembre de 2024, la parte interesada presento solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la información requerida mediante la Resolución **RE-03959-2024** del 04 de octubre de 2024, expresando lo siguiente: (...) *solicito amablemente 60 días de prórroga para cumplir con las obligaciones establecidas, teniendo en cuenta que en el momento me encuentro generando el proceso de factibilidad a la conexión al alcantarillado para los vertimientos generados de las Aguas Residuales Domésticas — ARD y no Domésticas — ARnD por parte de la actividad que se genera dentro del predio, esto a su vez que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sajonia — Alto Vallejo cuenta con unos tiempos establecidos para generar las visitas técnicas para el estudio de cada caso.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que

regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera viable conceder prórroga por el termino de 60 días calendario, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03959-2024** del 04 de octubre de 2024, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO** o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución **RE-03959-2024** del 04 de octubre de 2024.

PARAGRAFO: La prórroga que se concede mediante la presente actuación solamente es aplicable a lo expresamente consagrado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO** o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de propietario y representante legal del Parqueadero **ECOPARK AEROPUERTO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150433063 / 056153343320

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas / Prorroga

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/11/2024

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01